



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Número 38 Sec. III • Jueves 7 de Noviembre del 2019

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA • Reglas de Carácter General aplicables al Artículo 312, numeral 1, inciso B) de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, mediante las cuales se Establece que por el pago de los derechos de revalidación anual de placas vehiculares, que se realicen dentro del periodo del 11 de noviembre 2019 al 31 de diciembre de 2019, cubiertos en su totalidad y en una sola exhibición, se considerará cumplida de manera oportuna y espontánea la obligación fiscal.

Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2019CCIV38III-07112019-D6AC0C08E



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



RAÚL NAVARRO GALLEGOS, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 79, fracción XIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 15, 22 fracción II, 24 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, artículo 42, fracción III párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Sonora, artículos 5, 6 fracciones I, II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 48 sección IV, el Decreto número 20, por el cual se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales.

Que en dicho decreto se establece en su artículo 312 antepenúltimo párrafo que el pago de los derechos por revalidación anual de placas vehiculares, se efectuará durante los tres primeros meses del año de calendario que corresponda.

De igual forma el mencionado numeral establece que en caso de pagos extemporáneos se generaran adicionales sobre el gravamen anual, asentados de la manera siguiente:

- 1.- Hasta tres meses de su vencimiento, 25% del gravamen anual.
- 2.- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 50% del gravamen anual.
- 3.- Más de seis meses y hasta nueve meses de su vencimiento, el 75% del gravamen anual.
- 4.- Más de nueve meses de su vencimiento, el 100% del gravamen anual.

Que es de interés del Gobierno del Estado, efectuar acciones tendientes a apoyar, impulsar y fortalecer la economía tanto de las familias sonorenses, como de los comercios e industrias establecidas en el Estado, otorgando alternativas para que los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, de manera oportuna y espontánea, evitando el que se le dé el tratamiento fiscal de pagos extemporáneos, lo cual les generaría cubrir un adicional sobre el gravamen anual, en la especie por la revalidación anual de placas vehiculares, con sus respectivos accesorios: recargos, gastos de ejecución y/o multas que en su caso se generen, motivo por el cual se considera indispensable emitir la reglas siguientes, con la finalidad de diferir la época de pago de derechos en materia de revalidación anual de placas vehiculares, para los efectos de que dichas obligaciones de pago por los derechos causados en el ejercicio fiscal del año 2019 y anteriores, que a más tardar el próximo 31 de enero de 2020 sean cubiertos en su totalidad y en una sola exhibición, se considerará cumplida la obligación fiscal de manera oportuna y espontánea.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 312, NUMERAL 1, INCISO B) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECE QUE POR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS VEHICULARES, QUE SE REALICEN DENTRO DEL PERIODO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA DE MANERA OPORTUNA Y ESPONTANÉA LA OBLIGACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los pagos de derechos por revalidación anual de placas vehiculares, a que se refiere el artículo 312, numeral 1, inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, causados en el ejercicio fiscal del año 2019 y anteriores, que a partir del 15 de noviembre de 2019 a más tardar al próximo 31 de enero de 2020 sean cubiertos en su totalidad y en una sola exhibición, se considerará cumplida la obligación fiscal de manera oportuna y espontánea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficio fiscal señalado en las presentes Reglas de Carácter General, no será acumulable con otras reducciones establecidas en las demás disposiciones fiscales, ni dará lugar a la compensación o devolución alguna de los adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

ARTÍCULO TERCERO.- No gozarán del presente beneficio aquel contribuyente que:

- a) Se encuentren cubriendo adeudos en materia de derechos por revalidación de placas vehiculares en parcialidades;
- b) A quienes se les haya iniciado facultades de comprobación para revisar y determinar el pago de derechos en materia de revalidación de placas;
- c) Que a la fecha de publicación de las presente reglas de carácter general, que encontrándose en el Procedimiento Administrativo de Ejecución con el fin de hacer efectivo el cobro de créditos fiscales en materia de derechos por revalidación de placas vehiculares, se haya publicado la convocatoria de remate;
- d) Que a la fecha de publicación de las presentes Reglas de Carácter General se encuentren vinculados a un procedimiento penal por la probable comisión de un delito de carácter fiscal que prevé el Código Fiscal del Estado de Sonora.
- e) Los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los derechos correspondientes, para obtener el beneficio a que se refieren las presentes Reglas, deberán desistirse de dichos medios de defensa y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, el original o copia certificada del acuerdo que haya recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que se encuentren tramitando una disminución, una declaratoria de prescripción y/o de caducidad que se acojan al presente beneficio, una vez aplicado, se considerarán desistidos de sus trámites.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que se acojan al beneficio establecido en estas Reglas y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan o no presenten copia del acuerdo que recayó al escrito de desistimiento que refiere el inciso e) del ARTÍCULO TERCERO de las presentes Reglas, con el propósito de gozar indebidamente del beneficio, perderán el mismo que le haya sido otorgado en relación con el adeudo de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo tanto, estas Reglas no limitan las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 15 de Noviembre de 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y concluirá su vigencia en fecha 31 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Quedan comprendidos en lo dispuesto por las presentes Reglas, todos y cada uno de los trámites de pago por revalidación de placas vehiculares causados por los ejercicios fiscales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, realizados durante el periodo que comprende del 15 de noviembre de 2019 al 31 de enero del 2020.

TERCERO.- Publíquense las presentes Reglas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 05 días del mes de Noviembre de 2019.

EL SECRETARIO DE HACIENDA


C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 29.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado

